



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 007-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

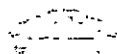
CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria,



HS

1 de 11

2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

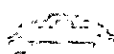
CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, solicitó la renovación de la licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 58, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), modificada en su artículo segundo mediante Resolución No. 281, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No. 6090 de fecha cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, se verifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, cuenta con diecisiete (17) estaciones de expendio de su propiedad, cinco (5) estaciones de combustibles en la que figura como arrendataria y cinco (5) estaciones de combustibles en la que figura como suplidor.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, es una empresa dedicada a la distribución y expendio de productos derivados del petróleo, autorizada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos por el área sustantiva de este Ministerio, la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

3 de 11

2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles).

VISTA: La Resolución No. 58-00 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), emitida por del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, es autorizada a operar como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos.

VISTA: La Resolución No. 281-00 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil (2000), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica el artículo segundo de la Resolución No. 58-00.

VISTA: La Resolución No. 079-19 de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, la licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos, otorgada a través de la Resolución 58-2000.

VISTA: La Resolución No. 324-19 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, la licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación, así como del formulario de solicitud de servicios No. SV- SV-DCB-011-21799 ambos de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020),

4 de 11

2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, debidamente representada por la señora Yael Emileny Conce Abreu, actuando en calidad de especialista de licencias y permisos de la referida sociedad, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Derivados del Petróleo, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución 58-2000.

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, debidamente representada por su presidente el señor Arturo Santana Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0167397-8, otorgan poder a favor de los señores Escarlet Mariel Olaverria Tejeda, Yael Emileny Conce Abreu y Cesar Augusto Then Santana, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2023570-5, 056-0125409-6 y 001-0168994-1, respectivamente, para que actuando en su representación puedan tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias de la indicada sociedad.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3755 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003881, ambos de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos, por monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012); nómina y acta de asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), acompañada de la lista de suscriptores y el estado de los pagos de las acciones; certificado de Registro Mercantil No. 11559PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 190447, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); registro de marca "Next By DPSA", No. 245991 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

5 de 11

2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Tarjeta de Identificación Tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante la cual se acredita la inscripción de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, en el Registro Nacional de Contribuyentes.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220952206375 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1659598 expedida de forma electrónica por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, mediante la cual certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Mejía Lora & Asociados, S.R.L., a los estados financieros de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la empresa aseguradora por Seguros Sura, mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, mantiene pólizas de responsabilidad civil, con vigencia al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles, suscrito entre Coastal Petroleum dominicana, S.A., y la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, en fecha doce (12) de febrero de dos mil uno (2001).

6 de 11

2021 / **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** / **RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la relación de estaciones de expendio de combustibles propiedad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, acompañada de las constancias de registros provisionales de estaciones de expendio de combustibles que operan bajo la marca Next.

VISTO: El original del oficio No. 6090 de fecha cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio, mediante el cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, cuenta con diecisiete (17) estaciones de expendio de su propiedad, cinco (5) estaciones de combustibles en la que figura como arrendataria y cinco (5) estaciones de combustibles en la que figura como suplidor.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 4455 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente de solicitud de renovación de licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, para su evaluación legal; al tiempo que emite su no objeción a la renovación de la licencia.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-83193-6, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 58 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000).

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y



7 de 11

2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y Mipymes

debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de emisión, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, para continuar operando la licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, en calidad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para

9 de 11

2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, por concepto de Renovación de Licencia Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur y kerosene), es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

10 de 11




2021 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISNOCHA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

